



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

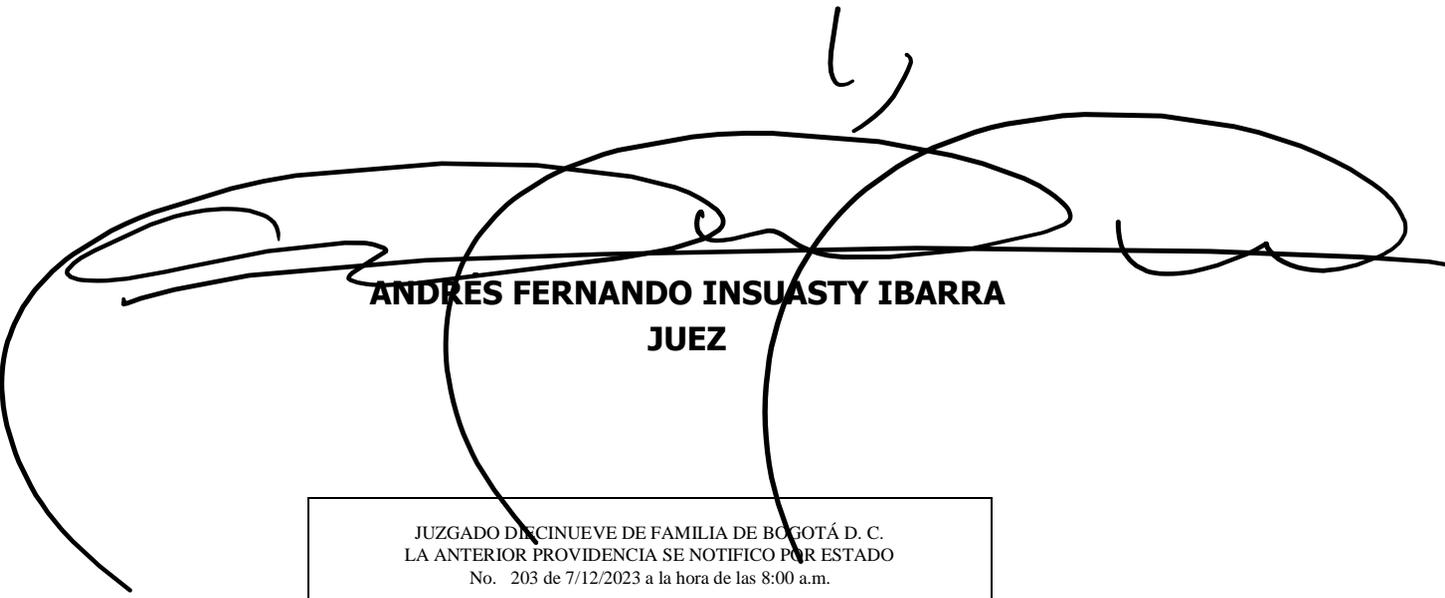
Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00216-00
CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Se reconoce personería a la abogada MARIA ANGELICA RUBIO BERNAL, como apoderada de la parte demandante LIZETH ORTIZ OCHOA, teniendo en cuenta el memorial poder aportado (PDF-030), de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.
2. Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el PDF-030, se conceder **AMPARO DE POBREZA**, a la demandante quien ha manifestado a través de su apoderado judicial, que está en incapacidad de asumir los costos del proceso, de conformidad con el artículo 155 y ss del C.G. del P. Advirtiéndole que el mismo rige a partir de la fecha.
- 3.- Como quiera que no se tramito el FUS por parte de la interesada, por lo que no se pudo llevar a cabo prueba de ADN, fijada para el 24 de mayo de 2023. **SEÑALAR** el día 28 de diciembre de 2023 a la hora de las 10:00 am., para llevar a cabo la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a la que deberán comparecer la niña L.O.O., su progenitora LIZETH MARIANA ORTIZ OCHOA y el demandado ANDRES OLIVERIO PACHON MUÑOZ. **LÍBRENSE** las comunicaciones a que haya lugar, advirtiéndole los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P.
- 3.1. Por Secretaría remítase las comunicaciones en un término prudencial a la fecha señalada para la práctica de la prueba genética.
4. ORDENAR la CONDUCCIÓN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, del demandado ANDRES OLIVERIO PACHON MUÑOZ, quien puede ser ubicado en Carrera 10 No. 21 – 06 local 224 A Centro comercial 21 de esta ciudad, en la fecha y hora señalada para la práctica de la prueba genética.
- 4.1. Conducción que debe ser realizada por la Policía Nacional. OFÍCIESE como corresponda.
5. NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb9a06f09cdd8ce0ca35f384f5bf6a9251e70c0cc08798596426f8dd4f2df3e**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00574-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Sería el caso de tener por no contestada la demanda por parte del señor LIBADIEL VERA LEON, si no fuera porque el link del proceso fue remitido por parte de la Secretaría a un correo diferente y que no corresponden al del referido señor, y que conforme a lo establecido en el trámite de revisión que se surtió ante el Superior corresponde a liba1957@outlook.com y no al que hace referencia en el pdf 022 del expediente.

En esos términos, en orden a evitar futuras nulidades y en aras de garantizar el debido proceso y contradicción, el Despacho Dispone:

1. PROCEDA Secretaría a remitir en forma correcta el link del expediente al señor LIBADIEL VERA LEON, a quien se tuvo notificado de la actuación por conducta concluyente en auto de 15 de agosto de 2023, a la dirección electrónica relacionada con anterioridad. En todo caso, remítase así mismo al apoderado que lo representó en el trámite de revisión, a la dirección de correo electrónico miguelabogado18@yahoo.com, haciendo claridad que el referido demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente, y advirtiendo que deberá comparecer al juicio mediante apoderado judicial, por lo que deberá aportarse el poder correspondiente. Hecho lo cual, proceda a contabilizar los términos respectivos de traslado de demanda. Déjense las constancias del caso.

2.- Se reconoce personería al abogado LEOVIGILDO CRUZ PARADA, como apoderado del demandante AGUSTIN PULIDO ALVARADO, teniendo en cuenta el memorial poder aportado en el PDF-21, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd38bc14a76075143ab4aeca4a928caee45a489a80f205d6b1e256e4eef6a65b**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-01127-02
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial
ASUNTO: Corrección Trabajo de Partición

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente frente a la corrección del trabajo de partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores MARTHA ISABEL BARON URREA y ELIBARDO TORRES TORRES, teniendo en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. Surtido el trámite dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, en providencia de 29 de julio de 2012, se aprobó en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación visible a folios 91 a 98 del Cuaderno de Liquidación Índice 001.

2. Así las cosas, atendiendo a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la señora MARTHA ISABEL BARON URREA, realizado un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advirtió que, efectivamente se incurrió en los errores puestos en conocimiento, respecto a la omisión en la determinación del área del bien inmueble, la inclusión de la actual nomenclatura y el número de cedula de los Exsocios patrimoniales, así como la determinación de los linderos del mismo; razón por la cual, por auto de 7 de junio hogaño se requirió a la partidora para que procediera a corregir el error cometido en el trabajo de partición, sin que fuera posible establecer contacto con la referida abogada, y en ese sentido en auto de 18 de octubre de 2023 se designó como partidora al abogado MARTIN ARENAS ESPINOSA a fin de que procediera a realizar la corrección ordenada.

3. En consecuencia, el partidora desempeñó efectivamente los deberes de su cargo, toda vez que, dio cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, allegando el trabajo de partición con las respectivas correcciones visible a índice 086.

4. En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que prevé: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de*

parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, el Despacho tendrá por corregido el trabajo de visible a folios 91 a 98 del Cuaderno de Liquidación índice 001, advirtiendo que el documento adosado a PDF 086, hará parte íntegra de la sentencia de fecha 29 de julio de 2012.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE corregido el trabajo de partición visible a folios visible a folios 91 a 98 del Cuaderno de Liquidación índice 001, advirtiendo que el documento adosado a PDF 086, hará parte íntegra de la sentencia de fecha 29 de julio de 2012.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, la sentencia de fecha 29 de julio de 2012 y esta decisión, en las oficinas de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias auténticas de los folios correspondientes y de esta decisión, para su inscripción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por aviso la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817a91e8f5ca312bb6128b72c0f3d6ae3c3dff23d8263444670be9859c1511d**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-1996-07739-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 19 de diciembre de 1997, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a ELSA MARINA MANCERA SUÁREZ, designando como curadora a LILIA MERCEDES MANCERA SUÁREZ, eso conforme a providencia de 25 de abril de 2011, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora ELSA MARINA MANCERA SUÁREZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a ELSA MARINA MANCERA SUÁREZ y LILIA MERCEDES MANCERA SUÁREZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora ELSA MARINA MANCERA SUÁREZ en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de ELSA MARINA MANCERA SUÁREZ, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora ELSA MARINA MANCERA SUÁREZ al abogado JOSE HORACIO RESTREPO LÓPEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6b9a90592398bc06c506fa5c7e2413e7170b5e4573fc070f21e8fc632b03be**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-1993-04035-00

CLASE DE PROCESO: Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, y conforme al memorial adosado a índice 002, en el que se adjuntó el acuerdo conciliatorio suscrito por los señores ANDRÉS MAURICIO VILLAREAL FIGUEROA y OMAR RICARDO VILLAREAL MARTÍNEZ de Exoneración de la Cuota Alimentaria fijada mediante providencia de 23 de octubre de 1997 en este asunto, solicitando las partes consecucionalmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que, siendo procedente el Despacho Dispone:

1. Tener en cuenta el acuerdo suscrito entre las partes, en el que ANDRÉS MAURICIO VILLAREAL FIGUEROA exoneró a su progenitor OMAR RICARDO VILLAREAL MARTÍNEZ de la cuota de alimentos fijada en este asunto.

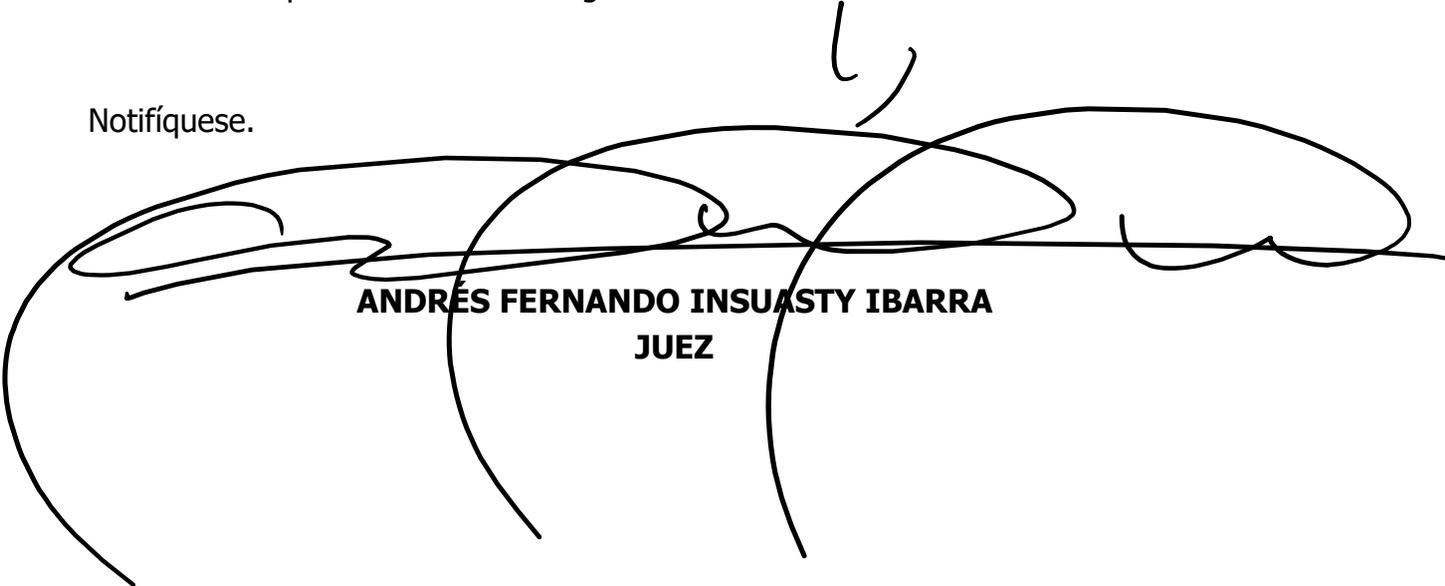
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación de que no exista embargo de remanentes. **Oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.**

3. Se AUTORIZA la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado y para el proceso de la referencia y que se encuentran pendientes de pago en favor del señor OMAR RICARDO VILLAREAL MARTÍNEZ. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

4. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor OMAR RICARDO VILLAREAL MARTÍNEZ al abogado NICOLAS ALBERTO CORREDOR VILLARREAL, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

5. Archívese oportunamente las diligencias

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc47df341de745e1fb12f6e3550fd7f1d6fb9e91043407b2cd607edee9f16b20**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00741-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada a través de apoderado judicial por DIANA MARÍA BAZZANI PEDRAZA, en condición de cónyuge, respecto del señor ÁLVARO RUÍZ SAMPER.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor ÁLVARO RUÍZ SAMPER en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

3. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de ÁLVARO RUÍZ SAMPER, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

4. Respecto a la medida cautelar solicitada se adoptará decisión una vez se allegue al plenario el respectivo informe de valoración de apoyos ordenado en este asunto.

5. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a informar la dirección de notificaciones del señor ÁLVARO RUÍZ SAMPER.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

7. Se RECONOCE como apoderado judicial del solicitante al abogado JORGE HUMBERTO MARTINEZ LUNA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58f2365e1cd6a543d5e5f4f2bc2907d135dbd82a8f4bea4e284c332899b174c**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00658-00
CLASE DE PROCESO:	DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que lo que pretense la parte demandante es *“la liquidación de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho ya declarada del periodo comprendido del 01 de noviembre del año 2014 hasta el 20 de noviembre del año 2022”* conformada entre MONICA ALEJANDRA PUERTAS RUBIO y JUAN BAU SOLORZANO QUINTERO, sin que se aportara el documento idóneo que acredite el extremo final al que se hace referencia en la demanda y el escrito de subsanación, puesto que únicamente allegó el acta de conciliación 849600 de 30 de noviembre de 2018, suscrita con anterioridad a la fecha en la que menciona culminó la referida sociedad patrimonial, que, no queda de otra que rechazar la presente demanda, por no haberse dado cumplimiento al auto admisorio de la demanda.

En todo caso, si lo que pretende la parte actora es que se declare que la referida unión marital y consecuente sociedad patrimonial a la que hace referencia el acta de conciliación 849600 de 30 de noviembre de 2018, perduró hasta el 20 de noviembre del año 2022, bien deberá adelantar el proceso verbal declarativo correspondiente, para determinar el particular, para posteriormente proceder con el trámite de liquidación.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084f10bc9771204932a650e53a8421690e7790bbdebc21cf38e7c83fa7ceb2c5**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00619-00

CLASE DE PROCESO: Permiso Salida del País

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término legal otorgado en auto anterior de traslado de la demanda, el señor WILSON ALEXANDER HERRERA PINEDA guardó silencio.

2. Se REQUIERE al señor WILSON ALEXANDER HERRERA PINEDA para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito y/o estudiante de derecho adscrito al consultorio Jurídico de una universidad para que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Así las cosas, previo a continuar con el trámite y fijar fecha de audiencia en este asunto, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a informar si existe una nueva fecha respecto al permiso de salida del país de la niña A.S.H.M., eso como quiera que la fecha inicialmente señalada en el líbello demandatorio se encuentra fenecida, y en esos términos deberá procederse conforme con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e570b356952a5605fddcf44f89ff025982af3262419d7a8db442d9342c27a5b**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00534-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase por notificado al demandado GUSTAVO LUCIANO ANGARITA PALLARES, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien en el término concedido contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito (PDF-010).
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas (PDF-010) córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P
3. Se reconoce personería a la abogada MARTHA GLADYS PEREZ ACEVEDO, como apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta el memorial poder aportado (PDF-010), de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d92ee84868571bda92fd67d5adfb60ea5e355f6988d35d3495178d0f528514**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00415-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo alimentos

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 4 de diciembre de 2023 se ajusta a derecho (índice 039), el Despacho le imparte la Aprobación.

2. Secretaría proceda a ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76eb8355b05aa030b469f10743ea19e78c16ac964749c91c8d90b4c53992be4**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00308-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la Secretaria de Movilidad (PDF-013, 014 y 015), para los fines pertinentes.
- 2.- Téngase por notificado al demandado PAUL QUESADA MENDEZ, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien en el término concedido contestó demanda con excepciones de mérito (PDF-017)
- 3.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del Art. 441 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación (PDF-017), se corre traslado por el término de diez (10) días a la ejecutante, para los fines indicados en norma en comento
4. Se reconoce personería al abogado JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA, como apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta el memorial poder aportado (PDF-017), de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.
- 5.- Se rechaza de plano la demanda de reconversión aportada en el PDF-017, como quiera que para esta clase de proceso, no es procedente.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 203 de 7/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737ad7e74080359ee6af09c360fb24fa5528f6c6725f4a3b24e2b4deb2bcb23d**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **YOMAIRA ARÉVALO RIVILLAS** en condición de Agente Oficioso del señor **ELIAS FERNANDO SÁNCHEZ MORA** CONTRA **LA NUEVA EPS S.A.**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 27 DE ABRIL DE 2023. RAD. **2023-00247-00**

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **NUEVA EPS S.A.** en la que se informó que, "(...) *SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA: 4/09/2023 SE ESCALA CASO CON IPS CIREC QUIENES REFIEREN* 'informamos que no fue posible cumplir con la fecha que se tenía estimada de llegada el día 31 de agosto, es de aclarar que las demoras obedecieron a los tiempos reportados por el proveedor en la fabricación de algunos aditamentos y al desabastecimiento de materia prima en la casa matriz; se estima nueva fecha de llegada el día 02 de noviembre del presente año ' *SE ANEZA SOPORTE REMITIDO POR CIREC. DHGT*". (índice 008).

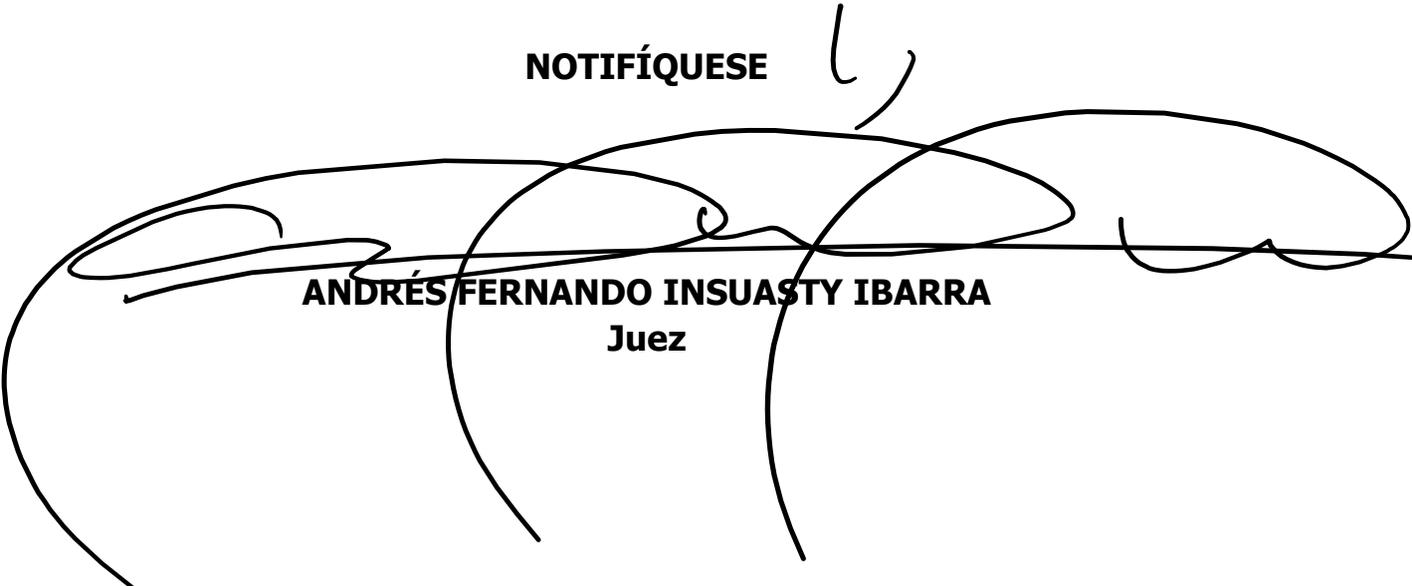
2. Así las cosas, a efectos de verificar el cumplimiento del fallo de tutela, se **REQUIERE** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a informar inicialmente, si respecto a la silla de ruedas neurológica ordenada al señor **ELIAS FERNANDO SÁNCHEZ MORA** ya se tomaron las medidas necesarias, indicando la fecha exacta en la que será entregada la misma al accionante, eso teniendo en cuenta que el termino concedido para dicho fin en providencia de 27 de abril de 2023, de ser el caso, se encuentra fenecido.

3. De igual manera, se **REQUEIRE** al **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA CIREC**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a informar las gestiones efectuadas frente a la silla de ruedas neurológica ordenada al señor **ELIAS FERNANDO SÁNCHEZ MORA** y la fecha exacta en la que será entregada la misma al accionante.

4. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.** y el **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA CIREC**, así como a la accionante, remitiendo copia del fallo de

tutela. **Oficiése y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba1ce20803217eac658d28e13542441f78be90779a98a16654b84cb73c72d4e**

Documento generado en 06/12/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>